

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2309

CIRCULARES

Admitida por Real decreto de 8 del actual la dimisión del cargo de Gobernador de esta provincia que elevé á los pies del Trono de S. M. (Q. D. G.) con motivo de haber sido llamado á regir los destinos de la Nación el partido conservador, con esta fecha hago entrega del mando de la misma á D. Fernando Boville, designado para sustituirme.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Autoridades y habitantes todos de esta provincia.

Tarragona 13 Julio de 1890.
—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 2310

Nombrado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por Real decreto de 8 del actual para desempeñar el mando superior de esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mismo. Lo que he dispuesto hacer

público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Autoridades y habitantes todos de esta provincia.

Tarragona 13 Julio de 1890.
—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2311

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Viñals Masó, hijo de Francisco y de Josefa, de 21 años de edad, soltero, latonero y natural y vecino de Villanueva y Geltrú; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 14 de Julio de 1890.
—El Gobernador, Fernando Boville.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2312

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Disponiendo el art. 12 de ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que el importe del impuesto que grava el precio, según tarifa, de los billetes de viajeros y registro de mercancías, en los transportes por motor de sangre, podrán concertarse entre la Hacienda y las empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los transportes periódicos, pudiendo bonificarse como máximo una mitad de los billetes de viajeros y graduando de común acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías; y llegada la época en que debe procederse á la estipulación de dichos conciertos por lo que afecta al actual ejercicio de 1890-91, en la inteligencia que las cuotas que lleguen á convenirse, serán íntegras y á realizar por cuartas partes en los meses de Agosto, Noviembre,

Febrero y Mayo del presente año económico; esta Delegación invita á todas las empresas de carruajes con motor de sangre, que se dediquen á la conducción de viajeros y mercancías, en esta provincia, para que si les conviniere acogerse á los beneficios de la referida ley, se personen en estas oficinas de Hacienda hasta el 30 del próximo Septiembre, á fin de discutir y celebrar el concierto de que se lleva hecho mérito; teniendo entendido que á los que no conviniere éste, quedarán desde luego sujetas á presentar en la Administración de Contribuciones de esta provincia, dentro de la primera quincena de cada mes, los balances mensuales que determina la Real orden de 23 de Agosto de 1880 y libros de contabilidad que prescribe el art. 46 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, ingresandó los derechos correspondientes al Tesoro por la recaudación obtenida en el mes anterior; en la inteligencia que transcurrido el plazo fijado, se procederá á la formación de los oportunos expedientes de defraudación contra las empresas que resultasen infractoras á las disposiciones citadas, aplicándoles la multa de cien á quinientas pesetas, según la importancia de la falta, en consonancia con lo dispuesto por el caso 4.º de la Real orden de 12 de Junio de 1877.

Tarragona 12 de Julio de 1890.
—Manuel Jimenez.

Núm. 2313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Desaprobadas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados para cubrir el cupo de esta población en el próximo año económico de 1890-91, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma Autoridad se hace público por el presente edicto que á los diez días no festivos en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, si en la 1.ª no hubiere licitadores

por el período de uno á tres años, y simultáneamente la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arnes 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Dolz.

Núm. 2314

Don Miguel Pascual Vallverdú, Alcalde constitucional de Margalef.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890 á 91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 22 del actual, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.348 pesetas 14 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Margalef 10 de Julio de 1890.—Miguel Pascual.

Núm. 2315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

A fin de subsanar el defecto de anuncio en el *Boletín oficial* de las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años y á la exclusiva por un año, se hace público por medio del presente edicto que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en un solo acto, que da-

rá principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la primera y segunda subasta á venta libre de uno á tres años, y la primera, segunda y tercera á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Bañeras 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 2316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este día para el arriendo á venta exclusiva de las especies que componen el grupo de líquidos y carnes para el año económico de 1890 á 91, he dispuesto con providencia de esta fecha que se celebre una segunda subasta que tendrá lugar el día 22 del actual, en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almoster 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Llevat.

Núm. 2317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de los arbitrios establecidos para el corriente año económico de 1890 á 91, por derechos de matadero, degüello é inspección de carnes lanaras, bajo el tipo de 200 pesetas, se celebrará la oportuna subasta el día 20 del actual, de once á doce de su mañana frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nülles 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Güell.

Núm. 2318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este término dispongan se haga público por los medios acostumbrados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Benifallet 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Jordá.

Num. 2319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les

sugieren dentro del indicado plazo; advirtiéndole que finido que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los Alcaldes de Poboledda, Vilella alta, Vilella baja, La Figuera, Bisbal de Falset y Margalef lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Cabacés 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 2320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el actual ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, para que los industriales comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones oportunas.

Sarreal 10 de Julio de 1890.—El Alcalde accidental, José M. Teixidó.

Núm. 2321

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina de las 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una..... 375'00

Idem de 0'30 pesetas cada pollo, conejo y pichón de los 1300 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 1'20 pesetas uno.... 390'00

Derechos de 1'56 pesetas por cada 100 huevos de los 26.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'25 pesetas el 100 410'91

Idem de 0'81 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 61.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'25 pesetas los 50 kilos..... 997'75

Idem de 0'25 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 212.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta los 50 kilos..... 1.063'25

Idem de 1'00 peseta por cada 50 kilos de algarrobas de los 12.450 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 50 kilos..... 249'00

Idem de 0'437 pesetas por 50 kilos de paja de los 116.450 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'75 pesetas los 50 kilos. 1.018'94

4.504'85

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el

plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pasanant 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel Amenós.

Núm. 2322

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta cada gallina ó gallo de las 242 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una..... 242'00

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100 375'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..... 400'00

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 24.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos..... 720'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos..... 300'04

2.037'04

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

La Figuera 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2323

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos que más abajo se dirá, se ha proferido por este Juzgado la sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Falset, á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Sr. D. Eugenio Estevez y Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto el precedente auto de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de bienes, promovidos por D.ª Joaquina Tost Crusat, mayor de edad, viuda de D. Miguel Cardona Compte, sin profesión, vecina de la ciudad de Reus, representada por el Procurador D. Juan Pi, y dirigida por el Letrado D. Luis Gil, como de-

mandante; y como demandado don Miguel Cardona Niña, labrador, mayor de edad, vecino de Porrera, en rebeldía; y—Fallo: Que debo condenar y condeno á Miguel Cardona Niña á que inmediatamente haga entrega á Joaquina Tost Crusat de la cuarta parte de los bienes dejados por Miguel Cardona Compte al ocurrir su fallecimiento, con más los frutos producidos ó producidos producir dicha cuarta parte desde el nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, con tal que no exceda de cien libras de oro, imponiendo las costas de esta instancia al Cardona Niña por su notoria temeridad. Así por esta mi sentencia que se notificará y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia del día de hoy, doy fe.—Falset catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Antonio Estivill.»

Es conforme con su original. Falset diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Antonio Estivill.

Núm. 2324

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos de pobreza para litigar, instados por los consortes Francisco Lasala Arbó y Teresa Bargalló Serres, contra los consortes Fernando Pedro Miró y Virginito Piñol Cambra y Trinidad Piñol Cambra y otro se emplaza á la expresada Trinidad Piñol Cambra, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que no compareciendo se sustanciará solo con el Ministerio fiscal.

Falset 7 de Julio de 1890.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 2325

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, y en las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal que se ha seguido sobre lesiones á Luis Dulán contra Miguel Ferrara Peris, ha acordado que ignorándose el paradero de los nombrados Luis Dulán Duvó, de nación francés, y de Miguel Ferrara Peris, pordiosero ambulante, se les cite por medio de la presente cédula, para que dentro quinto día, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en Ensanche del Temple de esta ciudad, al objeto de notificarles la sentencia que en méritos de dicha causa ha dictado la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad; bajo apercibimiento que sino comparecen se archivarán las diligencias, parados el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y surta los efectos acordados se expide la presente cédula original que firmo en Tortosa á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Isidoro Sabater.